

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**Reforma del artículo 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.**

**GLORIA NAVAS MONTERO  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.23.822**

## Reforma del artículo 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

En corriente legislativa se han impulsado muchos proyectos de ley los cuales durante muchos años han sufrido un abuso en el uso del derecho que asiste a los señores diputados en el uso de mociones de fondo planteadas en el artículo 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y que forma parte del procedimiento Abreviado.

Sí, procedimiento abreviado, compuesto por dos términos, siendo el primero de ellos la palabra “abreviado” que si lo consultamos a la Real Academia de la Lengua Española se puede determinar como un adjetivo que significará **Parvo, Escaso**, y si lo relacionamos con el otro término “procedimiento” se conforma la palabra “procedimiento abreviado”, se entiende así que es una manera de pasos escasos, en otras palabras, con mucho menos requisitos para desarrollar comparándolo con el procedimiento ordinario o regular.

De lo anterior podemos definir una concepción de “procedimiento abreviado” tal como se indica en el diccionario panhispánico del español jurídico: “*Adm.y Proc.* Procedimiento judicial en el que se enjuician los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la actuación administrativa de los entes que integran la Administración local y las materias de que conozcan los juzgados de lo contencioso-administrativo, cuando su cuantía no supere los 3000 euros o se trate de cuestiones de personal que no se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera. *Ley 29/1998*, de 13-VII, *Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, art. 78.”, “*Pen.y Proc.* Procedimiento ordinario con especialidades que por razón de su ámbito objetivo de aplicación —delitos perseguibles con penas privativas de libertad no superiores a los nueve años— resulta el más frecuente, y del que conocen, en atención a la pena, los jueces de lo penal (de cero a cinco años) o la Audiencia Provincial (de cinco a nueve años) y, en su caso, los jueces centrales de lo penal o la Sala Penal de la Audiencia Nacional. *LECrim*, arts. 757 y sigs.; *LOPJ*, art. 65. En Ecuador, el

---

*procedimiento se aplica en infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta diez años. Código Orgánico Integral Penal, de Ecuador, art. 635.”<sup>1</sup>*

*Por su parte en nuestro país, existen ya construcciones y definiciones de lo que significa un procedimiento abreviado de manera doctrinal, “El abogado costarricense Alian Arburola, es del criterio que el procedimiento abreviado es **un procedimiento sumario...**”<sup>2</sup>*

De esta manera se enmarca un procedimiento más rápido, simplificando las fases de construcción de las normas, aun así, ha sido desnaturalizado el mismo mediante el abuso al artículo 182 del Reglamento Legislativo como se demuestra a continuación con dos ejemplos que han sido latentes en los últimos meses, siendo lo sucedido en el expediente 23090 y que se conocía como Ley de Crimen Organizado, “*San José, 18 may (elmundo.cr) – Los diputados que conforman la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la legislatura anterior, mostraron su descontento con la diputada del Partido Liberación Nacional (PLN), Carolina Delgado, debido al atraso que ocasiona al proyecto de ley 23.090, el cual tiene como objetivo luchar contra el crimen organizado, ya que le presentó más de 500 mociones*”.

“Semanas atrás, el fiscal general, Carlo Díaz, dijo en el Plenario Legislativo que de no aprobarse la reforma quedarían libres líderes de bandas criminales al no poderseles extender la prisión preventiva.”<sup>3</sup>

De igual manera ha sucedido con el proyecto de ley 21.182- conocido como proyecto de jornadas 4-3: “*El proyecto de ley de jornadas laborales flexibles, conocido como 4-3, acumula 490 mociones. De estas, 472 son defendidas por la bancada del Frente Amplio (FA).*”<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> <https://dpej.rae.es/lema/procedimiento-abreviado>.

<sup>2</sup> Ortiz Álvarez Ricaurte. La Fundamentación de la Sentencia en el Proceso Abreviado: problema de Constitucionalidad. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San José. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. 1999.21.

<sup>3</sup> <https://elmundo.cr/costa-rica/diputados-muestran-su-molestia-con-carolina-delgado-por-atrasar-aprobacion-de-ley-contra-crimen-organizado/>

<sup>4</sup> <https://www.nacion.com/el-pais/politica/proyecto-de-jornadas-4-3-acumula-casi-500-mociones>.

Por los anteriores ejemplos, no solo se reafirman la necesidad imperiosa de realizar la reforma al artículo supra citado. Por ello, nos lleva promover la reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa para que esta lo considere, de la siguiente manera:

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **ACUERDA:**

#### **Reforma al artículo 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa**

Artículo 1- Refórmese el artículo 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en su lugar se lea de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 182.-**

Las mociones de fondo

Cualquier diputado y diputada podrá presentar mociones de fondo desde el ingreso del proyecto al orden del día.

La Presidencia de la Asamblea Legislativa acumulará las mociones por artículos y archivará las que se repitan, para que, se conozca y vote solamente una moción de fondo, cuando exista similitud en cuanto al fondo.

Cada diputado podrá presentar dos mociones por cada artículo.

Por diputado, solo se puede presentar una moción de texto sustitutivo. En caso de presentar una moción de texto sustitutivo, no podrá presentar mociones de fondo artículo por artículo.

Estas se conocerán según el orden de presentación.

Rige a partir de su aprobación

Gloria Navas Montero  
**Diputada**

**ESTE PROYECTO INGRESA AL ORDEN EL 4 DE JULIO 2023**